



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de julio de dos mil quince. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1245-SPA-800 y acumulado PAOT-2015-1484-SPA-932, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 22 de abril del 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia, mediante la cual hace del conocimiento de esta entidad lo siguiente:

(...) en la Iglesia "Barrio de San José" o "del Patriarca San José", ubicada en Prolongación Cuauhtémoc, entre Allende y Privada del Pato, colonia San José, Delegación Iztapalapa (cerca del eje 6), fueron colocadas 4 bocinas en la parte superior de la torre ubicada junto a la puerta principal de la iglesia, mismas que amplifican de forma estruendosa, sorpresiva y molesta el sonar de las campanas del reloj, que está programada cada 15 minutos (...) esto es de lunes a domingo, a partir de las 6:00 a las 22:00 horas (...) (sic) (...)

Asimismo, el 19 de mayo de 2015 una segunda persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia, mediante la cual refiere:

(...) que en la Capilla San José, ubicada en Prolongación Cuauhtémoc s/n, colonia Barrio San José, Delegación Iztapalapa (...) con fecha 15 de marzo (...) autorizaron la instalación de un reloj marca Olvera, en la parte superior de la entrada principal a dicho recinto, el cual está conectado a un sonido amplificador, así mismo autorizaron la instalación de cuatro bocinas tipo trompeta en la parte superior del campanario con el fin de dar a conocer las campanadas del referido reloj (...) está programado para sonar cada quince minutos a partir de las 6:00 horas hasta las 22:00 horas (...) con volumen estruendoso (sic) (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-2015-2015, del 07 de mayo del 2015, admitió a trámite la primera denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias



Ambientales, bajo el expediente número PAOT-2015-1245-SPA-800, documento que fue notificado de forma personal el 11 de mayo de 2015.

Mediante acuerdo de PAOT-05-300/200-2483-2015 del 01 de junio de 2015, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental admitió a trámite la denuncia, radicándose en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el número de expediente PAOT-2015-1484-SPA-932; asimismo, por tratarse del mismo lugar y los mismos hechos denunciados y con el fin de evitar la duplicidad de actuaciones, atendiendo a los principios de simplificación, agilidad y economía que rigen los procedimientos de este organismo, resultó procedente la acumulación del expediente PAOT-2015-1484-SPA-932 al expediente PAOT-2015-1245-SPA-800, por ser este último el primero que se inició. El acuerdo de Admisión-Acumulación se notificó a la primera persona denunciante vía estrados de esta Entidad, y a la segunda personalmente, el 2 de junio del presente año.

Por medio del oficio PAOT-05-300/210-1193-2015, de fecha 11 de mayo de 2015, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Entidad, citó al administrador y/o representante legal de la capilla denominada "Barrio San José" o "Patriarca San José", ubicada en Prolongación Cuauhtémoc, Barrio de San José, Delegación Iztapalapa, para que se presentara en las oficinas que ocupa esta Procuraduría Ambiental, con la finalidad de que manifestara lo que a su derecho correspondiera respecto a los hechos denunciados.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-2015-2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, realizó el 24 de mayo de 2015, diligencia de reconocimiento de hechos levantando el acta circunstanciada correspondiente, en la que se refiere que:

*(...) una vez constituidas en el punto de denuncia, se inició el estudio de ruido, se registraron dos puntos desde la fuente emisora. Una vez que se concluyó la misa, se entabló una conversación con la C. (...) [administradora] quien refirió que el reloj fue donado el pasado 19 de marzo de 2015 y que en 3 ocasiones se ha bajado el volumen, actualmente éste suena cada cuarto de hora y que se está organizando una kermés, con la finalidad de contratar al técnico para que dicho reloj sea reprogramado para que sólo toque en las horas principales (12:00, 15:00, 18:00 y 21:00 hrs.) Agregó que en el mes de abril se desconectó; sin embargo las personas que frecuentan la iglesia solicitaron que se reanudara la programación, por tal motivo volvió a estar en funcionamiento (...) se entregó el citatorio de folio PAOT-05-300/210-1193-2015, con la finalidad de que se presentara en las oficinas que ocupa esta entidad.
(...)*

En el estudio de ruido se concluyó lo siguiente:

Primera. La Iglesia del Barrio de San José, ubicada en Prolongación Cuauhtémoc, sin número, Barrio San José, Delegación Iztapalapa, Distrito Federal, constituye una "fuente emisora" que en las condiciones de operación presentes durante la visita en que se practicaron las mediciones acústicas, genera un nivel sonoro de **79.20 dB(A)**.





Segunda. Considerando el valor del nivel sonoro referido en la Conclusión Primera, se acredita que la "fuente emisora" en las condiciones de operación encontradas durante la medición acústica,

EXCEDE el límite máximo permisible de emisión de 65.0 dB(A) para el horario de las 06:00 horas a las 20:00 horas, establecido en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal.

(...)

El 28 de mayo de 2015, se presentó en las oficinas de esta entidad, el Representante Legal de la Iglesia de San Lucas "ASOCIACIÓN RELIGIOSA SAN LUCAS IZTAPALAPA", encargado de la administración de la Capilla "San José", ubicada en Prolongación Cuauhtémoc sin número, Barrio de San Lucas, Delegación Iztapalapa, levantándose el acta de comparecencia correspondiente en la que se asentó lo siguiente:

- Me presento ante esta Procuraduría Ambiental, con la mejor disposición de atender la problemática denunciada.
- El reloj fue obsequiado en el mes de marzo, programado por el ingeniero técnico para que sonara cada 15 minutos a partir de las 6:00 a.m. hasta las 22:00 horas.
- El Barrio de San José es un pueblo de usos, costumbres y tradiciones, donde las personas que ahí habitan en su mayoría están de acuerdo en que suene el reloj a diferentes horas del día.

Personal de esta entidad informa a la persona denunciada que el día domingo 24 de mayo del presente año, se realizó un estudio de ruido desde el punto de emisión (referencia) el cual resultó que la fuente emisora genera un nivel sonoro de 79.20 dB(A) excediendo los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013.

Al respecto, el compareciente se compromete de forma voluntaria a:

- Se va a modular el sonido del reloj, así como el de los amplificadores, además de que se re-direccionarán las bocinas que amplifican el sonido del mismo.
- Se reprogramará el reloj para que suene cada hora y no cada 15 minutos como actualmente funciona.
- Para lo anterior, se está organizando una kermés misma que se llevará a cabo el día domingo 31 de mayo del presente año, esto con la finalidad de generar recursos y pagar el servicio del técnico encargado de realizar las adecuaciones referidas.
- Se tiene como fecha límite el 14 de junio de 2015, para concluir las adecuaciones, fecha en la que personal de la PAOT realizará una segunda medición sonora, con la finalidad de corroborar que nos encontramos dentro de los límites máximos permitidos de emisiones sonoras, permitidos por la norma ambiental aplicable en la materia.
- El compareciente solicita que se realice una medición desde el punto de denuncia, informándole el resultado de la misma. Al respecto, se le informa que en atención a lo establecido en la norma ambiental aplicable, esta medición se realizará si se tiene autorización de la persona denunciante.



Se informa a la persona compareciente que en caso de que voluntariamente no se dé una solución al problema en el plazo antes señalado, esta autoridad llevará a cabo las acciones pertinentes de acuerdo a su competencia.

(...)

Mediante oficios PAOT-05-300/210-1512-2015 y PAOT-05-300/210-1513-2015 de fecha 12 de junio de 2015, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Entidad, informó a las personas denunciantes respectivamente, los avances en la investigación de la denuncia, documentos que les fueron notificados vía estrados de esta Entidad, mediante acuerdo número PAOT-05-300/200-2780-2015 de fecha 17 de junio de 2015.

El 12 de junio de 2015, el Representante Legal de "San Lucas Iztapalapa, D.F." Asociación Religiosa, a través de correo electrónico, informó a esta Entidad lo siguiente:

Ante usted con el debido respeto comparezco y expongo:

1. El día 28 de mayo se llevó a cabo la comparecencia en atención al oficio PAOT-05-300/210-1193-2015 emitida por la Subprocuraduría de Protección Ambiental.

2. Quedo manifestado y asentado los requerimientos que se expusieron en dicha comparecencia que obra en el expediente PAOT-2015-1245-SPA-800 (...)

3. A lo que respecta se comprometió:

- Reprogramar el reloj para que suene cada hora y no cada 15 min como actualmente funciona. Lo cual ya fue cambiado y en efecto el reloj suena cada hora.
- Modular el sonido del reloj, así como el de los amplificadores, además de que se re-direccionarán las bocinas que amplifican el sonido del mismo. Sólo se ha podido re-direccionar las bocinas que amplifican el sonido.
- Se llevó a cabo una kermés el día domingo 31 de mayo del presente año, con la finalidad de generar recursos y pagar el servicio técnico encargado de realizar las adecuaciones referidas.
- Se tiene como fecha límite el 14 de junio de 2015, para concluir las adecuaciones, fecha en la que personal de la PAOT realizará una segunda medición sonora, con la finalidad de corroborar que nos encontramos dentro de los límites máximos permitidos de emisiones sonoras, permitidos por la norma Ambiental aplicable en la materia.

Por lo antes expuesto.

Atentamente solicito:

PRIMERO.- Tenerme por reconocida la personalidad con la cual me ostento en términos del presente escrito.

SEGUNDO.- Se aplaze la fecha que se tenía programada para realizar una medición sonora, hasta el día 21 de junio del presente año, debido que por carga de trabajo el técnico no se ha



presentado a realizar las adecuaciones necesarias, para modular el sonido del reloj, de los amplificadores y otras modificaciones que sean pertinentes (...)

En fecha 14 de junio de 2015, se realizó una segunda diligencia de reconocimiento de hechos, levantándose el acta circunstanciada correspondiente, en la que se asentó lo siguiente:

(...) nos constituimos en el domicilio de la persona denunciante con la finalidad de llevar a cabo el estudio de ruido correspondiente. La persona denunciante informó al personal actuante que ahora las campanas suenan cada hora, dijo además que la Presidenta de la Mesa Directiva de la Iglesia ha solicitado a los vecinos que firmen para evitar que les quiten el reloj de la iglesia (...)

Del estudio de ruido se desprenden las siguientes conclusiones:

(...)

Primera. *La Iglesia del Barrio de San José, ubicada en Prolongación Cuauhtémoc, sin número, Barrio San José, Delegación Iztapalapa, Distrito Federal, constituye una "fuente emisora" que en las condiciones de operación presentes durante la visita en que se practicaron las mediciones acústicas, genera un nivel sonoro de 77.28 dB(A).*

Segunda. *Considerando el valor del nivel sonoro referido en la Conclusión Primera, se acredita que la "fuente emisora" en las condiciones de operación encontradas durante la medición acústica, EXCEDE el límite máximo permisible de RECEPCIÓN de 63.0 dB(A) para el horario de las 06:00 horas a las 20:00 horas, establecido en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal.*

(...)

El 21 de junio de 2015, personal de esta entidad realizó una nueva diligencia de reconocimiento de hechos levantándose el acta circunstanciada correspondiente, en la que se asentó que:

(...) nos constituimos en el sitio denunciado en donde se percibieron las campanadas del reloj correspondientes a las 10:00 a.m., iniciándose el estudio de ruido de emisión (concluyéndose a las 10:12 a.m.); al lugar no asistió el (...) representante legal, en atención a lo acordado en comparecencia y a su solicitud de prórroga para realizar adecuaciones. Una vez terminada la celebración religiosa y siendo las 10:50 horas, nos entrevistamos con la C. (...) administradora, a quien se le informó sobre el motivo de la visita, manifestando que ya se hicieron adecuaciones, se bajó el volumen del reloj y se ajustó para que sonara cada hora a partir de las 6:00 a.m. hasta a las 22:00 horas, considerando que el nivel del sonido ya es muy bajo (...) Se le comunicó sobre el contenido de la legislación ambiental que regula las emisiones sonoras así como la competencia de la Procuraduría Ambiental, solicitándole que informe al representante legal de la iglesia para que se tomen las medidas pertinentes; el reloj sonó a las 10:00 a.m. (diez campanadas y una melodía), y a las 11:00 a.m. (11 campanadas y una melodía).

(...)





Del estudio de ruido se desprende que:

Primera. La Iglesia del Barrio de San José, ubicada en Prolongación Cuauhtémoc, sin número, Barrio San José, Delegación Iztapalapa, Distrito Federal, constituye una "fuente emisora" que en las condiciones de operación presentes durante la visita en que se practicaron las mediciones acústicas, genera un nivel sonoro de 74.68 dB(A).

Segundo. Considerando el valor del nivel sonoro referido en la Conclusión Primera, se acredita que la "fuente emisora" en las condiciones de operación encontradas durante la medición acústica, EXCEDE el límite máximo permisible de EMISIÓN de 65.0 dB(A) para el horario de las 06:00 horas a las 20:00 horas, establecido en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal.

El 25 de junio de 2015, se tuvo comunicación vía telefónica con el Presbítero representante legal de la capilla "Señor San José", quien solicitó el apoyo del personal de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, para la modulación del sonido del reloj, acordándose una reunión en el sitio denunciado, el día 2 de julio de 2015 a las 10:00 horas.

El 2 de julio de 2015, se realizó una nueva diligencia de reconocimiento de hechos, levantándose el acta de reconocimiento de hechos correspondiente, en la que se asentó que:

(...) nos reunimos con el Presbítero (...) representante de la capilla, y el Lic. (...) Representante legal, solicitándonos el apoyo para modular el sonido, por lo que ingresamos a la capilla en donde se bajó el volumen del sonido del reloj, utilizándose para su control un sonómetro en el cual una vez modulado el volumen, se registraron niveles que oscilan entre los 58 dB(A) y 60 dB(A), y a petición del representante legal se marcó el nivel donde se debe de mantener para evitar que se excedan los límites y se aseguró la perilla del sonido del equipo con la finalidad de que éste no fuera alterado posteriormente. Se acordó que el día domingo 5 de julio de 2015, se llevará a cabo un estudio de ruido para corroborar que con dicha modulación, el sonido del reloj, se encuentra dentro de los niveles permitidos por la norma ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013.
(...)

El 5 de julio de 2015, personal investigador de esta entidad se constituyó en las inmediaciones de la capilla, levantándose el acta circunstanciada de reconocimiento de hechos en la que se refiere lo siguiente:

(...) el personal actuante se situó frente a la capilla San José, donde se realizaría una reunión con el representante legal de la iglesia, a fin de dar seguimiento a la presente investigación; sin embargo, esta no se llevó a cabo, toda vez que nadie se presentó en el lugar, razón por la cual nos comunicamos vía telefónica al número proporcionado por esta persona, sin que nos pudieran informar si asistiría o no a la cita; no obstante una vez que fuimos identificados como personal de esta Procuraduría, fuimos abordados por varias





PAOT

PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

Subprocuraduría de Protección Ambiental

Expediente: PAOT-2015-1245-SPA-800
Acumulado: PAOT-2015-1484-SPA-932

No. Folio: PAOT-05-300/200- 3530 -2015

personas y por la C. (...) administradora de la capilla, quienes informaron que el reloj de dicha iglesia fue apagado (...) Es de recalcar que durante el tiempo que se permaneció en el lugar, se constató que el reloj ya no es utilizado.
(...)

En fecha 7 de julio de 2015, se recibió en las oficinas de esta entidad escrito de la persona denunciante del expediente PAOT-2015-1484-SPA-932, a través del cual manifestó lo siguiente:

(...)
Por medio del presente me dirijo a usted para agradecerle por las atenciones y el servicio brindado por la PAOT, como es de su conocimiento, el sonido que emanaba del reloj en la capilla Barrio de San José en Iztapalapa ha cesado (...) le agradezco sinceramente que la respuesta a la denuncia que presente ante la PAOT haya sido resuelta prontamente (...) (sic)

En fecha 9 de julio de 2015, se recibió un segundo escrito en las oficinas de esta entidad, a través del cual la persona denunciante dentro del expediente PAOT-2015-1245-SPA-800, manifestó lo siguiente:

(...)
Por este conducto agradezco a la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial la atención y diligencia brindada a la denuncia que presente ante esa Institución, toda vez que como es de su conocimiento el sonido que transmitían las bocinas referente a las campanadas del reloj que se encuentra en la Capilla de San José a cesado; en consecuencia agradezco a Usted y a sus compañeros que la denuncia haya sido resuelta.
(...)

En fecha 21 de julio de 2015, se tuvo comunicación vía telefónica con la persona denunciante quien manifestó que el reloj continúa apagado, dejándose de presentar la problemática de ruido.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en los artículos 6 fracción IV y II de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, así como de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Y considerando que de acuerdo con lo que establece el artículo 83 del ordenamiento de referencia, así como el artículo 22 BIS I de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial; la denuncia motivo de la resolución que se emite, se presentó por dos personas físicas, manifestando su deseo de solicitar la confidencialidad de sus datos; quienes precisaron los hechos que consideraban eran contrarios a la norma ambiental y proporcionaron los datos suficientes para poder identificar al probable infractor.



CIUDAD DE MÉXICO

www.paot.org.mx

Página 7 de 10

Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Sur, México DF., 06700
TEL. 52 65 07 80 Ext. 12011 y 12400.

F-11-INV-P/01 rev. 0



De los hechos materia de denuncia, señalados en el párrafo de antecedentes se desprende que la materia competencia de esta entidad es la emisión ruido, cuyas posibles violaciones se analizan a continuación.

En materia de ruido

Entre los hechos denunciados se señala la emisión de ruido por el funcionamiento del reloj recién instalado a la Capilla "Señor San José", ubicada en Prolongación Cuauhtémoc s/n, Barrio de San José, Delegación Iztapalapa.

Al respecto, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en sus artículos 123 y 151 refieren que quedan prohibidas las emisiones de ruido que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes, además de que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera, establecidos por las normas aplicables, así como el de instalar mecanismos para la disminución de ruido.

Por su parte, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013 establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal, los cuales serán de 63 dB (A) de las 06:00 a las 20:00 horas y de 60 dB (A) de las 20:00 a las 06:00 horas, desde el punto de recepción, y de 65 dB (A) de las 06:00 a las 20:00 horas y de 62 dB (A) de las 20:00 a las 06:00 horas, desde el punto de emisión.

En términos de dicha norma, entiéndase por "fuente emisora" aquellas fuentes fijas ubicadas en el territorio del Distrito Federal, en los términos de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como los bienes inmuebles en general cuya maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que se encuentren en ellos, o por las obras o actividades que en ellos se realicen, produzcan de forma continua o discontinua emisiones sonoras.

Al respecto de las documentales que obran en el presente expediente, mismas que fueron enunciadas en el apartado de atención e investigación, se desprende que personal de esta Entidad durante diligencia de reconocimiento de hechos, constató, la generación de emisiones sonoras por el reloj instalado en la fachada de la Capilla "Señor San José", ubicada en Prolongación Cuauhtémoc s/n, Barrio de San José, Delegación Iztapalapa, el cual funcionaba cada 15 minutos acompañado con una melodía, realizándose dos estudios de ruido desde los puntos de emisión y recepción en atención a lo señalado en la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013, resultando niveles sonoros de 79.20 dB(A) y 77.28 dB(A) excediendo los límites máximos permitidos, descritos con anterioridad.

Por lo anterior, una vez acreditado que el funcionamiento del reloj motivo de la denuncia generaba emisiones sonoras que rebasaban los límites máximos establecidos por la normatividad ambiental, esta Procuraduría Ambiental, encargada de promover el cumplimiento voluntario por parte de los responsables de realizar actividades con efectos adversos al ambiente, a través de la adopción de medidas para prevenir, minimizar o



compensar esos efectos, de acuerdo a las facultades señaladas en su Ley Orgánica, citó a comparecer al representante legal de la Capilla "Señor San José", quien se comprometió a modular el sonido del reloj además de reprogramarlo para que éste sonara cada hora a partir de las 06:00 a las 22:00 horas todos los días, y no cada 15 minutos.

Al respecto, personal de esta entidad constató que el reloj se reprogramó para que sonara cada hora y a decir de la administradora de la capilla se le bajó el volumen, adecuaciones que no fueron suficientes, toda vez que en un nuevo estudio de ruido se concluyó que la "fuente emisora", generaba un nivel sonoro de 74.68 dB(A), lo que continuaba excediendo los límites máximos establecidos en la Norma de Ambiental de referencia, situación que se le hizo del conocimiento al Presbítero, que funge como representante Legal de la capilla, quien solicitó el apoyo de esta entidad para modular el sonido del mismo, acción que se realizó el día 2 de julio de 2015, en donde se bajó el volumen del equipo y a solicitud del representante se aseguró para que éste no fuera manipulado, acordándose que el día 5 de julio de 2015, se llevaría a cabo el estudio de ruido correspondiente para corroborar que el sonido del reloj ya estuviera dentro de los niveles permitidos por la norma ambiental en la materia; sin embargo, durante la citada diligencia se constató que el reloj fue apagado, motivo por el que no se realizó el estudio de ruido de referencia.

Aunado a lo anterior, las personas denunciantes manifestaron que el problema había sido resuelto de forma satisfactoria, cesando por completo el ruido que generaba la molestia. Finalmente, es de concluir que esta entidad constató trasgresión a la norma ambiental en materia de ruido, por lo que se promovió el cumplimiento voluntario por parte de quien representa la "Capilla Señor San José", quienes en un inicio bajaron el volumen del reloj además de reprogramarlo para que sonara menos veces durante el día; sin embargo posteriormente fue apagado, por lo que dejaron de presentarse los hechos que motivaron la denuncia.

Por lo anterior, toda vez que ya no se presentan los hechos denunciados, es procedente dar por concluido el trámite de la investigación, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en virtud de que se han realizado las actuaciones previstas por esta Ley y su Reglamento para la atención de la denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que el reloj instalado en la fachada de la capilla "Señor San José" ubicado en calle Prolongación Cuauhtémoc s/n, Barrio de San José, Delegación Iztapalapa, sonaba cada quince minutos generando niveles sonoros de 79.20 dB(A), 77.28 dB(A), excediendo los límites máximos establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013.
- Se promovió el cumplimiento voluntario por parte del representante legal de la capilla, quien disminuyó la cantidad de veces que sonaba el reloj durante el día y bajaron el volumen del mismo, realizándose un nuevo estudio de ruido en donde se concluyó que la fuente emisora generaba un nivel de 74.68 dB(A), lo que continuaba

excediendo los límites máximos establecidos en la norma ambiental para el Distrito Federal.

- Por lo anterior, se tuvo comunicación con el Presbítero que funge como representante legal de la capilla, quien solicitó el apoyo de la PAOT para modular el sonido del reloj, acción que fue realizada con la ayuda de un sonómetro, en el que se registraron niveles que oscilan entre los 58 dB (A) y 60 dB (A), acordándose llevar a cabo un nuevo estudio de ruido el día 5 de julio de 2015; sin embargo, el reloj fue apagado dejándose de percibir emisiones sonoras.
- Hasta el momento de la emisión de la presente el reloj no ha sido encendido, por lo que dejaron de presentarse los hechos denunciados, además de que las personas denunciantes manifestaron que la problemática de ruido se había resuelto.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

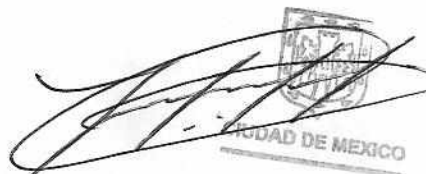
----- **RESUELVE** -----

PRIMERO. – Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a las personas denunciantes. -----

Así lo proveyó y firma la Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

C.c.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. Para su conocimiento.
LMH/BGGH/EA/VDH/alt*